



## **SEÑOR USUARIO**

### **TEMA: EXÁMEN POSTERIOR A LA REPROBACIÓN**

Se recuerda lo establecido en las **REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – PARTE 61, SECCION 61.49:**

- (a) El solicitante de un examen teórico, o de un examen de vuelo que haya sido reprobado podrá solicitar uno nuevo, siempre que haya recibido la instrucción adicional requerida, impartida por un Instructor de Vuelo vigente que certifique que el solicitante está capacitado para presentarse nuevamente a examen.
- (b) La Autoridad Aeronáutica competente mantendrá un registro de solicitantes reprobados, que incluya a los instructores de vuelo actuantes.

Relacionado con lo transcripto, se recuerda lo expresado en la [NOTA 17/DLP](#)

Lo transcripto, no exime del cumplimiento de otras normas complementarias que pudieran corresponder al presente tema.

Para mayor información, se sugiere visitar el siguiente links: [RAAC PARTE 61](#)

**ACTÚE DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES,  
POR UNA AVIACIÓN CIVIL MÁS SEGURA.  
“HAY UNA NUEVA AUTORIDAD AERONÁUTICA”**

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL

Azopardo N° 1405 – PISO 2°– C.A.B.A. (C1107ADY) - [dlp@anac.gov.ar](mailto:dlp@anac.gov.ar) - Tel. 5411-5941-3133/4

REPUBLICA ARGENTINA